



## **CONVENIO SOBRE CONTRATACIÓN CONJUNTA ESPORÁDICA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL GRUPO CEXMA.**

### **Reunidos**

De una parte, CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES, (CEXMA) con domicilio en Avda. de la Constitución s/n, de Mérida (Badajoz) y NIF Q0600481F.

De otra parte, SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EXTREMEÑA SAU, (SPRTEX) con domicilio social en la Avenida de las Américas, Nº 1-1º, de Mérida (Badajoz), y NIF A06446447.

Ambas representadas por Don Urbano García Alonso, como Director General de la primera (Decreto 169/2017, publicado en el D.O.E. Núm. 201, de 19 de octubre de 2017 ) y como Administrador Único de la segunda (Escritura de elevación a público de acuerdos sociales de 26 de diciembre de 2017 ante el notario D.Francisco-Javier Hernández Téllez con Nº 1.368 de su protocolo).

Las partes se reconocen mutuamente la calidad en que cada uno interviene, así como capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio, y al efecto.

### **Exponen**

1.– Que el artículo 38 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, que establece que “*dos o más poderes adjudicadores podrán acordar la realización conjunta de determinadas contrataciones específicas*”. Dicho artículo tiene su reflejo en el art. 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) cuando regula la potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal. En sus párrafos 2 y 3 dispone:

*“2....las entidades pertenecientes al sector público podrán en todo caso, acordar la realización conjunta de contrataciones específicas.*

*3. Cuando un procedimiento de contratación se desarrolle en su totalidad de forma conjunta en nombre y por cuenta de varias entidades, estas tendrán la responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones. Ello se aplicará también en aquellos casos en que una sola entidad administre el procedimiento, por cuenta propia y por cuenta de las demás entidades interesadas.*



*Cuando un procedimiento de contratación no se desarrolle en su totalidad en nombre y por cuenta de las entidades interesadas, estas solo tendrán la responsabilidad conjunta por aquellas partes que se hayan llevado a cabo conjuntamente. Cada entidad será única responsable del cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las partes que lleve a cabo en su propio nombre y por cuenta propia.”*

Dado que la contratación conjunta permite aprovechar economías de escala, siendo ello compatible con los principios de la contratación del sector público recogidos en el artículo 1 y concordantes de la LCSP y, en particular, con la eficiente utilización de los fondos públicos, considerando la opción de contratación conjunta no solo legal, sino recomendable y conveniente ajustándose a los parámetros de la buena administración.

2.- Que SPRTEX es filial de CEXMA.

La SPRTEX tiene concertado dos seguros de Daños Materiales y Responsabilidad Civil de su Patrimonio que cubre el riesgo de la sede principal en Mérida, así como las delegaciones de Cáceres, Badajoz y Plasencia, que vencen El 21 de febrero y 8 mayo de 2020 respectivamente.

CEXMA tiene concertado, a su vez un seguro de Daños Materiales referido al local donde radica su domicilio social en Mérida, cuyo vencimiento será el 31 de diciembre de 2019. Habiendo comunicado su no renovación por cambio de domicilio social y actividad a otro inmueble en Mérida antes de dicha fecha.

Por ello es necesario licitar los seguros de daños Materiales y Responsabilidad Civil de ambas entidades, y uniendo la licitación de ambas será posible obtener un mejor precio de mercado en aras de mejorar la gestión de la actividad pública, además, ambas entidades funcionan como grupo y sus trabajadores pueden prestar servicios indistintamente en una o en otra conforme al común convenio colectivo aplicable; por lo que se entiende recomendable la contratación conjunta esporádica de contrato de seguro de Daños Materiales y Responsabilidad Civil.

3.- Que la SPRTEX dispone de un servicio de contratación con capacidad técnica suficiente para gestionar el procedimiento de contratación conjunta objeto del presente convenio.

4.- Que las dos entidades que suscriben el presente convenio tienen el carácter de poder adjudicador.

Por todo lo expuesto, las partes, de común acuerdo formalizan el siguiente convenio que se regirá por las siguientes.



## Estipulaciones

Primera.- El objeto de este acuerdo es establecer el régimen jurídico del procedimiento de contratación conjunta esporádica de las pólizas de Seguro de daños Materiales y Responsabilidad Civil de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU; siendo la SPRTEX la encargada de la gestión del procedimiento de contratación.

Segunda.- La tramitación unificada del procedimiento comprenderá todos los actos propios de la preparación y la adjudicación. La formalización de los contratos será, sin embargo, individualizada para cada entidad. Con este fin, se harán constar estas circunstancias en la documentación de la licitación.

Tercera.- Ambas entidades asumen las mismas condiciones de los objetos contractuales y aceptan íntegramente las bases de los procedimientos.

Cuarta.- En virtud del presente acuerdo, SPRTEX ejercerá en nombre propio y en nombre y por cuenta de CEXMA todas las competencias que la normativa de contratación del sector público otorga al órgano de contratación, respecto de los trámites que abarcan desde el inicio del procedimiento hasta la adjudicación, incluido los referidos a los recursos. CEXMA se obliga a aceptar a la empresa adjudicataria que resulte de la licitación del contrato.

Finalizado el proceso de licitación y una vez se haya dictado el acuerdo de adjudicación definitivo por SPRTEX, el órgano de contratación competente de cada entidad efectuará, separadamente, la tramitación necesaria para la formalización del contrato y será responsable de la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir durante el periodo de vigencia de cada contrato.

Quinta.- La financiación del contrato se estima en los siguientes importes anuales:

CEXMA.....	3.000,00 €
SPRTEX.....	20.000,00 €
Total....	23.000.00 €

Para ello, el órgano correspondiente de cada uno de estos entes ha expedido certificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente o en su caso, compromiso de consignar la misma cantidad en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Sexta.- La vigencia de este convenio será coincidente con el plazo de duración del contrato incluidas sus posibles prórrogas, total 2 años y, en todo caso hasta la formalización del contrato siguiente, sin que sea posible la revocación o renuncia unilateral de ninguna de las partes, salvo casos de fuerza mayor.



En cualquier momento antes de la finalización del plazo determinado en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Mérida, 18 de diciembre de 2019  
Urbano García Alonso.